

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚMERO 7

SERIE 2005-2006

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 3 SERIE 1997-1998, Y CUALQUIER OTRA ORDENANZA QUE ESTE EN CONFLICTO CON LO AQUÍ DISPUESTO, CON EL OBJETIVO DE REVISAR LAS TASAS CONTRIBUTIVAS DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES DEL MUNICIPIO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Según dispone el artículo 2.002 Inciso (d) de la ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Municipio tiene la facultad para imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del Municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sin que se entienda como una limitación, por estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales industriales y de servicios por la construcción de obras y el derrumbe de edificios, por la ocupación de vías públicas municipales y por el recogido y disposición de desperdicios.

POR CUANTO: El 24 de julio de 1997, se aprobó la Ordenanza Número 3 Serie 1997-1998, titulada:

“Para enmendar la Sección Primera de la Ordenanza Número 12, Serie 1994-95, sobre arbitrios impuestos o contribuciones sobre las nuevas construcciones, ampliaciones, modificaciones o alteraciones de edificios y/o estructuras y construcciones de cualquier otra naturaleza, dentro de los límites territoriales del Municipio de Hormigueros y para derogar la Ordenanza Número 31, Serie 1996-1997”.

POR CUANTO: El Municipio de Hormigueros necesita hacer justicia social y promover una mejor calidad de vida a sus habitantes a través de reducciones en las tasas contributivas de los arbitrios de construcción en obras de construcción menores de \$15,000 y atemperar las demás tasas contributivas a las nuevas necesidades socio económicas del Municipio.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, LOS SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Para derogar la Ordenanza Número 3 Serie 1997-1998 y cualquier otra Ordenanza que esté en conflicto con lo aquí dispuesto; con el objetivo de revisar y fijar las nuevas tasas contributivas de arbitrios de construcción vigentes del Municipio como sigue a continuación:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-2-

Costo del proyecto ó actividad de construcción	Pagará
Menor de \$15,000.00 en reparación de vivienda principal	Exenta
Hasta \$70,000.00	3.0 %
En exceso de \$70,000.01	4.0 %

SECCIÓN 2^{DA}:

A los fines de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

(a) **“Arbitrios de Construcción”**, significará aquella contribución impuesta por el municipio a través de esta ordenanza municipal aprobada con dos terceras (2/3) partes para ese fin, la cual recae sobre el derecho de llevar a cabo un actividad de construcción y/o una obra de construcción dentro de los límites territoriales del municipio. Esta contribución se considerará un acto separado y distinto a un objeto o actividad o cualquier renglón del objeto o actividad, que no priva o limita la facultad del municipio para imponer contribuciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas. La imposición de este arbitrio de construcción por el municipio constituirá también un acto separado y distinto a cualquier imposición contributiva que imponga el Estado, por lo cual ambas acciones impositivas serán compatibles.

(b) **“Actividad de Construcción”**, significará el acto o actividad de construir, reconstruir, alterar, ampliar, reparar, demoler, remover, trasladar o relocalizar cualquier edificación, obra, estructura, casa o construcción de similar naturaleza fija y permanente, pública o privada, realizada dentro de los límites territoriales del municipio, y para la cual se requiera o no un permiso de construcción expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos o por el municipio de convertirse en autónomo. Significará, además, la pavimentación o repavimentación, construcción o reconstrucción de estacionamientos, puentes, calles, caminos, carreteras, aceras y encintados, tanto en propiedad pública como privada dentro de los límites territoriales del municipio, y en las cuales ocurra cualquier movimiento de tierra o en las cuales se incorpore cualquier material compactable, agregado o bituminoso que cree o permita la construcción de una superficie uniforme para el tránsito peatonal o vehicular. Incluye cualquier obra de excavación para instalación de tubería de cualquier tipo o cablería de cualquier naturaleza y que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde discurrirán las tuberías o cablerías dentro de los límites territoriales del municipio.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-3-

(c) "Contribuyente", significará aquella persona natural o jurídica obligada al pago del arbitrio sobre la actividad de la construcción cuando:

1. Sea dueño de la obra y personalmente ejecute las labores de administración y las labores físicas e intelectuales inherentes a la actividad de construcción;
2. Sea contratada para que realice las labores descritas en el apartado uno (1) anterior, para beneficio del dueño de la obra, sea éste una persona particular o entidad gubernamental. El arbitrio podrá formar parte del costo de la obra.

SECCIÓN 3^{RA}:

Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales del municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de dicha obra. En estos casos, se pagarán dichos arbitrios al municipio donde se lleve a cabo dicha obra previo a la fecha de su comienzo. En aquellos casos donde surja una orden de cambio que constituye una ampliación y de así serlo se computará el arbitrio que corresponda.

SECCIÓN 4^{TA}:

Tanto la Administración de Reglamentos y Permisos como la Oficina de Permisos Municipal, si existiere alguna, en el caso del municipio convertirse en autónomo, no podrá otorgar permisos de construcción a ninguna obra a ser realizada en el municipio que no cumpla con los requisitos impuestos en esta Ordenanza. A tales efectos, todo contratista deberá presentar una certificación emitida por el municipio como evidencia de haber pagado los arbitrios de construcción correspondientes.

SECCIÓN 5^{TA}:

El arbitrio de construcción municipal será el vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato para aquellas obras de construcción que no requieran subasta. En los casos de órdenes de cambio, se aplicara el arbitrio vigente al momento de la fecha de petición de la orden de cambio. Entendiéndose, que toda obra anterior se realizó a tenor con los estatutos que a través de los años han autorizado el cobro de arbitrios de construcción en los municipios. Para los propósitos de la determinación del arbitrio de construcción, el costo total de la obra será el costo en que se incurra para realizar el proyecto luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudios, diseños, planos, permisos, consultoría y servicios legales.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO**

-4-


- SECCIÓN 6^{TA}:** Si cualesquiera de las disposiciones de esta ordenanza fuera declarado, nula por un tribunal competente, su nulidad no afectará, perjudicará, o invalidará las otras disposiciones de la misma, que pueden mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada; disponiéndose que toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que tuviera conflicto con la presente queda por ésta derogada.
- SECCIÓN 7^{MA}:** Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, y a los diez (10) días, de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.
- SECCIÓN 8^{VA}:** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Estado, a la Oficina Regional de ARPE y al Director de Finanzas para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal, hoy 1 de septiembre de 2005.


Luis O. Ramírez Ferrer
Presidente
Legislatura Municipal


Diana Galiano Pérez
Secretaria
Legislatura Municipal

Firmada por el Honorable Alcalde, hoy 20 de septiembre de 2005.


Pedro J. García Figueroa
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

ORDENANZA NÚM 7

SERIE 2005-2006

Yo, Diana Galiano Pérez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente Certifico.

Que la precedente Ordenanza que lleva el número 7, Serie 2005-2006, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2005.

Estando a favor:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Luis O Ramírez Ferrer | 7. Isa Torres Camacho |
| 2. Ricardo Mauroza Bonilla | 8. Evelyn Liciaga Casiano |
| 3. Israel Peña Mercado | 9. Wilma Sánchez Cruz |
| 4. Pablo Morán Ortiz | 10. Nadia Rodríguez Lebrón |
| 5. Maida Jiménez Rodríguez | |
| 6. Wilfredo Bacó Dávila | |

Estando abstenidos:

- 1. Primitivo Irizarry Flores**
- 2. Julio H Sepúlveda Irizarry**

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Honorable Alcalde, Pedro J. García Figueroa, hoy 20 de septiembre de 2005.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2005.


**Diana Galiano Pérez
Secretaria
Legislatura Municipal**

Sello Oficial

Publicada El Vocero
miércoles 29 de septiembre de 2005

Aaron: a lavar la imagen del deporte

Por Howard Fendrich
The Associated Press

termine haciendo, nos aseguremos de lavar la imagen del béisbol", declaró Aaron, cuyo récord histórico de 755 jonrones está a punto de ser alcanzado por Barry Bonds.

Sandberg, quien habló sobre el tema cuando fue exaltado al Salón de la Fama en julio, le dijo a los senadores: "estamos aquí porque le debemos al deporte favorito de Estados Unidos un reglamento estricto".

Selig, el jefe del sindicato de peloteros Donald Fehr, así como autoridades de la NFL, NBA y la NHL, fueron citados para debatir sobre un anteproyecto que uniformaría las políticas antidrogas en todos los deportes. Otros tres anteproyectos han sido presentados en la cámara baja.

El objetivo, sin embargo, se centra en el béisbol, como ha sido desde que un comité congressional interrogó el 17 de marzo a Mark McGwire, Rafael Palmeiro, Sammy Sosa, José Canseco, Selig, Fehr y otros sobre el consumo de esteroides

Palmeiro, quien ese día negó enfáticamente que hubiese consumido sustancias prohibidas, fue

suspendido el 1ro de agosto tras dar positivo en un control.

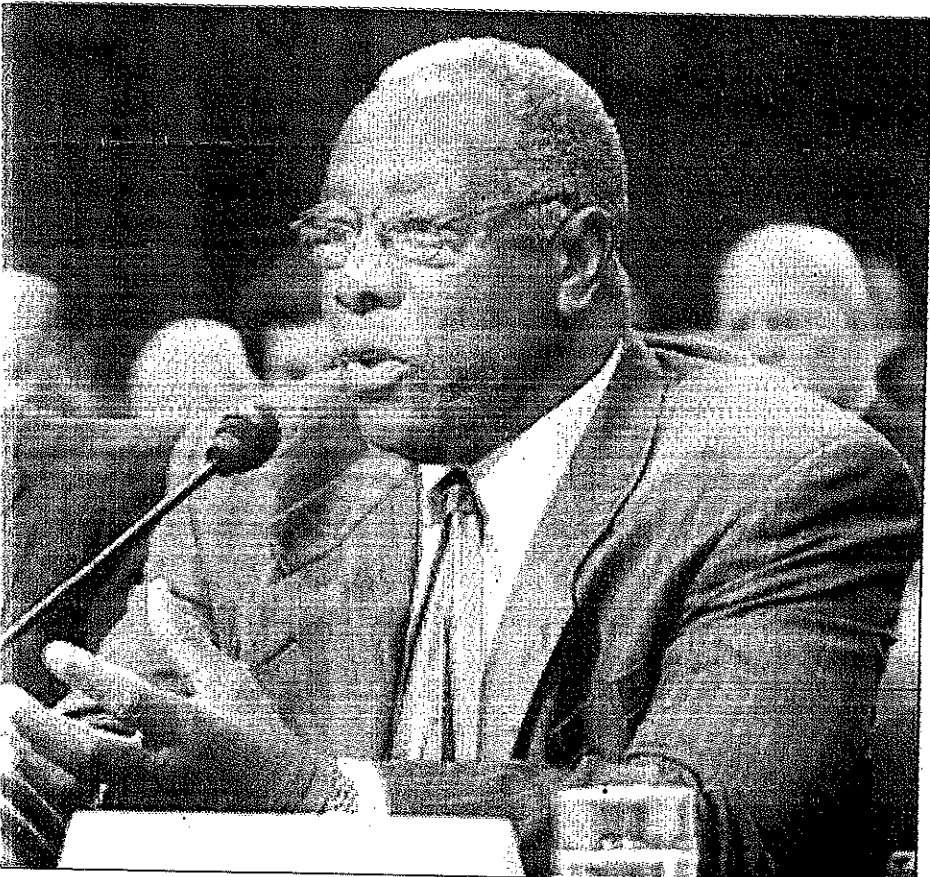
Cinco semanas después de esa audiencia, Selig propuso endurecer las sanciones y Fehr presentó una contraoferta esta semana.

legendario Hank Aaron del Salón de la Fama del Congreso para expresativas del comisionadoecer el reglamento anti-as.

la audiencia en el Comiobre el consumo de estea, Ryne Sandberg, Phil Brock no fueron inclui-

olicano John McCain, a dió hablar previo al tes-y dirigentes de los sin-ales ligas profesionales

le lo del comisionado, y sin importar lo que se



ante el Congreso. A su lado escucha el Comisionado de las Grandes Ligas, Bud Selig.

CIUDAD DE BAYAMON
AVISO DE VISTA PUBLICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

La resolución conjunta número 156 del 11 de agosto de 2005, asigna la cantidad de \$7,000,000.00 millones al "Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal", para el año fiscal 2005-2006 y de acuerdo a la distribución efectuada según las disposiciones establecidas por ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se ha notificado que la aportación al Municipio de Bayamón es de \$198,618.34, para el desarrollo de obras públicas y mejoras permanentes.

A los efectos de cumplir con el requisito de participación ciudadana, el Municipio de Bayamón invita a todos sus residentes a ofrecer sugerencias o recomendaciones sobre necesidades de la comunidad que podrían ser atendidas con dichos fondos.

Toda sugerencia, recomendación o propuesta, deberá ser presentada y entregada en la vista pública a llevarse a cabo el día 11 de octubre de 2005, en el Salón de Actos de la Legislatura Municipal, comenzando a las 6:30 p.m.

MARIA P. MUÑOZ
Secretaría Municipal

RAMÓN LUIS RIVERA, HIJO
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
Hon. Luis O. Ramírez Ferrer
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL
AVISO DE ORDENANZA

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada. Se le notifica que la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, aprobó la Ordenanza que lleva como número 7, Serie 2005-2006, en Sección Ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2005.

Esta Ordenanza revisa y establece las tasas contributivas en arbitrios de construcción vigentes del Municipio de Hormigueros.

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Alcalde Pedro J. García Figueroa, el 20 de septiembre de 2005.

Para más información pueden pasar por la Oficina de la Legislatura Municipal en el segundo nivel de la Casa Alcaldía.

En Hormigueros, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2005.

Diana Gallano Pérez
Secretaría
Legislatura Municipal

Participa en las trivias de SunCom Wireless.

Podrías ganar uno de dos televisores de 32" con home theater. Además se regalará camisetas y gorras originales de la Serie Mundial 2005 entre los participantes.